

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

El suscrito, **ALFONSO DE LEON PERALES**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la presente.

Iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el Capítulo VI relativo a las Sanciones en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de agosto, vimos con agrado la creación de la nueva Ley del Expediente clínico electrónico, el cual es una herramienta crucial en la construcción de un sistema de gestión hospitalaria más eficiente y confiable, con la labor de los médicos, quien a diario se entregan a su profesión en la atención a sus pacientes, tratando de encontrar las mejores opciones a seguir para prevenir, atender y mejorar el estado de salud.

Son hombres y mujeres, que tras largas horas de estudio lograron tener su cédula de médicos, en sus distintas especialidades, a los cuales conocemos en nuestra vida cotidiana como "Médicos o Doctores y Doctoras".

En la actualidad la tecnología es fundamental en el área de la medicina, con el uso de aparatos que colaboran a que los médicos puedan hacer mejor su diagnóstico y tratamiento, pero nunca reemplazando la opinión de quienes dedicados a tan loable labor son pieza importante para incrementar la esperanza de vida.

Es de reconocer que tenemos muchas razones para sentirnos orgullosos de nuestros médicos, doctores que han gozado de gran prestigio nacional e internacional y que son también líderes sociales, educadores y científicos de gran renombre, agradecemos también su vocación, su responsabilidad social, su disposición y su capacidad para salvar y mantener la vida.

Sin embargo al entrar al estudio de la ley del expediente clínico electrónico y viendo en el capítulo VI relativo de las sanciones establecidas en los artículos 49, 50, 51 y 52, que a la letra dicen:

“Artículo 49.- A quien adapte o remplace de manera dolosa datos del Expediente Clínico Electrónico se le impondrá

una multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 50.- Al personal médico que teniendo acceso haga lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño o acose al titular, se le removerá su cédula profesional y el acceso al sistema del Expediente Clínico Electrónico y además se le sancionará con cinco a diez años de Prisión.

Artículo 51.- En caso de que se compruebe el otorgamiento de información falsa por parte del paciente, que cause mala práctica médica por parte de los profesionales de la salud, se le impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 52.- A la persona que ingrese al Expediente Clínico Electrónico de manera ilegal para alterar, interferir o copiar la información contenida en el mismo, se le sancionará con prisión de 1 año a 5 años de prisión.”

En Movimiento Ciudadano consideramos que las penalidades establecidas y las formas determinadas para su aplicación por parte del juzgador plasmadas en los anteriores artículos, dejan en estado de indefensión a los médicos, ya que pudiese ser que la queja presentada estuviere incompleta o fuere imprecisa

o ambigua; como impreciso es el precepto legal sancionador, ya que no son clasificadas de acuerdo a su gravedad las faltas cometidas, ni relacionándolas con posibles sanciones categorizadas de acuerdo a la intensidad del supuesto agravio; sino que de una forma radical deja sin beneficios al profesional de la salud, como son la libertad bajo caución o el beneficio de la condena condicional y es claro que al ser excesivas dichas sanciones, dejan sin la oportunidad de llevar un proceso judicial sin necesidad de estar privado de la libertad y obtener con ello una defensa digna, que estamos seguros merecen este tipo de profesionistas y que además les asiste el derecho.

Lo que es peor hay delitos que por su naturaleza causan más impacto y aun así reciben menor sanción y de igual manera prevalecen los beneficios antes mencionados, como lo sería el delito de portación ilegal de una arma de fuego u otros delitos cometidos en forma dolosa y demás agravantes que ya se encuentran tipificados en la ley.

Atendiendo a las sanciones que establece esta Ley en lo referente al personal médico, estas se encuentran previstas en una forma generalizada, es decir, la aplicación en forma literal se contempla de igual manera para aquel que lucra, engaña o acosa, como quien pudiera ser señalado con una simple imputación, lo cual va en deterioro del espíritu de legalidad,

vulnerando a nuestra consideración, las garantías individuales de todo ciudadano.

Además no se clasifica el efecto que tuvo la presunta falta, en el titular del expediente electrónico; toda vez que no califica la intencionalidad de la misma, no clasifica el perjuicio en el individuo, la afectación moral o física; ni atiende y si se contrapone a lo legislado para el manejo del supuesto delito.

De igual manera el artículo 51 de la misma Ley del Expediente Clínico Electrónico pretende sancionar al paciente cuando responde con falsedad al interrogatorio médico; cuando muchas de las veces suele ser producto de la misma enfermedad y no existe dolo en la falta de veracidad de las respuestas o información aportada por él y mucho menos tiene la intención de causarse un daño a si mismo, al provocar con esta información una mala práctica del profesional de la salud.

Toda vez que los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley invocada no atienden a la normatividad de la prestación de un servicio de salud, entre quien lo presta y quien lo recibe; además de siendo estas sanciones inequitativas que no atienden la naturaleza de la presunta falta en cuanto hace a la gravedad de la misma; no existiendo tampoco el principio de progresividad en la clasificación de las sanciones, al igual que no se guarda equilibrio ni congruencia entre los artículos referidos y por

último y lo más delicado es que pudiera darse el caso de que por una falta de mediana relevancia se suspenda al médico del ejercicio de su profesión y más grave aún se le prive de su libertad sin beneficio legal alguno dentro de un proceso judicial.

Es por ello que se pretende a través de la presente acción legislativa reformar la ley del Expediente Clínico Electrónico del Estado y para ello se somete a la alta consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 49, 50, 51 Y 52 DEL CAPÍTULO VI RELATIVO DE LAS SANCIONES DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS:

Para que quede de la manera siguiente:

Artículo 49.- Cuando el contenido del expediente clínico electrónico corresponda a la posible comisión de uno o varios delitos; la autoridad de salud, dará vista al Ministerio Público Investigador sin perjuicio de la aplicación de la posible sanción administrativa que en su caso proceda.

Artículo 50.- A quien remplace de manera dolosa, dañe o adapte la información del expediente clínico electrónico se le sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 días de

salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Estado.

Artículo 51.- A quien venda de cualquier forma o distribuya sus datos de ingreso al sistema del expediente clínico electrónico, se le sancionará con multa equivalente de 1000 a 5000 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Estado e inhabilitación de 2 a 5 años en el desempeño del empleo, profesión o cargo público que ejerza.

Artículo 51.- A quien adultere, falsifique o distribuya de manera ilegal la información contenida en el expediente clínico electrónico se le aplicará de 1 a 5 años de prisión y multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente al Estado.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tamaulipas, 23 de octubre de 2013.